

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL CIRCUITO DE BOGOTA- (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: Acción Constitucional de Tutela.

DERECHOS: Al debido Proceso, igualdad, Trabajo,

ACCIONANTE: John Alexander Arévalo Díaz

ACCIONADOS: Comisión de la carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, La Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 y la Universidad Libre.

JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.020.736.681**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, me permito interponer **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** en ejercicio de las facultades que otorgan tanto el mandato suscrito como el artículo 86 de la Constitución Política y su decreto reglamentario 2591 de 1991. Contra **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**.

I. ENTIDAD ACCIONADA – ENUNCIACION DE LOS DERECHOS VULNERADOS.

La actual acción de tutela se presenta en contra de una entidad de la rama del poder público Fiscalía General de la Nación (FGN), quien operará como ENTIDAD ACCIONADA, representada esta por su representante legal, gerente o quien haga sus veces, a fin de que sean salvaguardados los **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO**, por cuanto aplicaron disposiciones no contenidas en el Acuerdo 001 de 2023 de la Fiscalía General de la Nación, ni en las guías de aspirantes al Concurso de méritos FGN 2022, relacionadas con la equivalencia entre estudios de educación superior y experiencia.

II. HECHOS

PRIMERO. El día 22 de abril del año en curso, formalice la inscripción al Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN) 2022, realizando el respectivo cargue de documentación y pago respectivo por los derechos de inscripción al siguiente cargo:

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN CARGO MODALIDAD
I-206-01(11)-156443 Asistente de Fiscal IV Ingreso

SEGUNDO. Los documentos cargados a la plataforma SIDCA2 corresponden a:

- Educación Formal: Diploma de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** con la obtención del **título de abogado**.
- Educación Informal: Curso Básico de derechos de autor de la **DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR**, con una intensidad de 60 horas.
- Educación Informal: Diplomado en Propiedad Horizontal de la **UNIVERSIDAD DE CATALUÑA**, con una duración académica de 120 horas.

- Educación Informal: Diplomado en Derecho, Regulación y Tecnología de la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, con una intensidad académica de 120 horas.
- Entre otro como tarjeta profesional, antecedentes disciplinarias, etc.

TERCERO. Adicional se aporó como experiencia laboral la certificación de la **SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO Y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, con la práctica jurídica como **AUXILIAR AD HONOREM**, adscrito a la sala de atención al usuario sede ciudad bolívar. Acreditando una experiencia de 9 meses y 4 días.

CUARTO. Para la etapa de verificación de requisitos mínimos, se informo:

- Para el número de inscripción I-206-01(11)-156443. Cargo de asistente de fiscal IV, nivel jerárquico técnico.

El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Resultado etapa VRMCP- No admitido.

QUINTO. El día 14 de julio del año en curso presento reclamación dentro del término establecido por los promotores del concurso argumentando la posibilidad de homologar estudios por experiencia laboral conforme lo establece la plataforma SIDCA2.

SEXTO. Conforme a lo establecido en la plataforma para el cargo de **ASISTENTE DE FISCAL IV**. Se requiere como requisito mínimo de educación 4 años de formación profesional en derecho, y requisito de experiencia mínima 4 años de experiencia relacionada.

SEPTIMO. En respuesta de agosto de 2023 al Radicado de Reclamación No. 2023070003237, se da contestación en los siguientes términos.

*“(…) Atendiendo su petición, fue verificada nuevamente la documentación aportada, y producto de ello, se evidenció que de la certificación expedida por FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en 3 Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023. Vigilada Mineducación Pág. 3 de 3 la que se expresa que laboró desde el 2013-09-03 hasta el 2014-06-09 de, validando así los 3 días que en un inicio no fueron tenidos en cuenta, sin embargo, el tiempo de experiencia certificado en debida forma NO es suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito: I-206-01(11)-156443. Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ, NO CUMPLE con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: ASISTENTE DE FISCAL IV identificado con el código OPECE I-206-01-(11) modalidad Ingreso, razón por la cual, **se mantiene su estado de NO ADMITIDO.**”*

De la respuesta obtenida por los accionados, se observa que no se valoró los argumentos expuestos en la reclamación y las equivalencias señaladas en la misma plataforma, es más su pronunciamiento fue incongruente poco claro, sin resolver el asunto de fondo.

Las equivalencias señaladas eran las siguientes:

1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA.
5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
6. La equivalencia respecto de la formación que imparte el servicio nacional de aprendizaje, SENA, se establecerá así:
 - Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
 - Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
 - Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

Atendiendo a lo señalado, procedo a argumentar las deficiencias en esta contestación. En primer lugar, como ya se refirió anteriormente la respuesta emitida fue evasiva, limitándose a solo señalar que no se cumplía con el tiempo de la experiencia, el documento guía no es preciso en señalar como deben aplicarse las equivalencias y la respuesta obtenida deja en la misma duda pues carece de pronunciamiento.

En segundo lugar en mi criterio considero que con la aplicación de las equivalencias se cumplen el requisito mínimo de los años de experiencia. Conforme a los documentos aportados se allego el título profesional en derecho de la Universidad INCCA DE COLOMBIA, que acredita la calidad de abogado y la terminación y aprobación de la carrera. Por lo que conforme al numeral primero se debe tener como equivalencia para el cargo 1 año de experiencia.

En ese mismo orden el numeral tercero de las equivalencias señala "(...) Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa.

Igualmente conforme a los documentos aportados se acredito como ya se había indicado el título profesional en derecho con un plan de estudios de 10 semestres iniciado el primer periodo del año 2009 y hasta el primer periodo de 2013, lo que acredita que 5 años de estudio, Por lo que conforme a este numeral se debe tener como equivalencia para el cargo 5 año de experiencia. Adicional a lo anterior el numeral fija "(...) o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. Para lo cual es importante recalcar que junto con los documentos se anexo curso de diplomado en Derecho Regulación y tecnología de la Universidad Externado de Colombia realizado entre 05 de mayo al 13 de agosto de 2022 con una intensidad de 120 horas. Lo que otorgaría 6 meses de experiencia. Igualmente se apporto el curso de diplomado en administración de la propiedad horizontal de la Universidad de Cataluña culminado el 05 de septiembre de 2021, con una intensidad horaria de 120 horas, lo que equivaldría a otros 6 meses de experiencia. Finalmente también se apporto

un curso de básico de derecho de autor de la Dirección Nacional de Derechos de Autor expedido el 05 de Octubre 2015 y con una intensidad de 60 horas, que igualmente equivaldrían a 6 meses de experiencia laboral. Sin olvidar que si fue la validad por el servicio ad honorem presentado en la Fiscalía General de la Nación.

OCTAVO. El concurso organizado por la FGN presenta deficiencias al no reconocer de manera adecuada los derechos fundamentales, entre los cuales se encuentra el derecho a la igualdad. Esta falta de reconocimiento surge de la omisión de criterios auxiliares que permitirían validar la experiencia laboral de los participantes. Tal es el caso en el cual me encuentro, ya que he desempeñado mi labor como abogado de manera continua durante más de 9 años, incluso antes de la obtención de la tarjeta profesional donde el Consejo Superior de la Judicatura me otorgo a través de resolución la LICENCIA TEMPORAL LT-205, donde permitía la profesión de abogado en los términos y limitaciones del decreto 196 de 1971. Adelantado procesos penales para esa época como lo es del C.U.I. 11001600002820130337800, en su momento en conocimiento del Juzgado 40 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento. Y con posterioridad adelantado el conocimiento de otros procesos con los C.U.I., 110016000050201730379 (J.31P.C), 1100160000192017801500, (J.31 P.C), 1100160000172019377100, (J.30 P.C), 11001600002320150198600.(J.31P.M). Entre otros.

III. SOBRE LA LEGITIMACIÓN POR ACTIVA.

Conforme con lo contemplado en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, la **acción de tutela** solo puede ser ejercida por la persona vulnerada o amenazada en sus derechos fundamentales. Ésta puede actuar (i) **por sí misma** (ii) a través de representante legal, (iii) apoderado judicial (iv) mediante la figura de la agencia oficiosa, cuando el titular de los derechos no está en condiciones de promover la acción constitucional, o (y) a través del Defensor del Pueblo o personero municipal. Para el caso que nos ocupa, en este evento el accionante, yo **JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ**, estoy actuando en nombre propio y en contra de la entidad accionada, en pro de la defensa de sus derechos e intereses; en consecuencia, se encuentro legitimado para interponer la presente acción constitucional.

IV. SOBRE LA LEGITIMACIÓN POR PASIVA.

A este respecto, dentro del trámite de amparo hace referencia a la capacidad legal del destinatario de la acción de tutela para ser demandado, pues está llamado a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental en el evento en que se acredite la misma en el proceso. Según los artículos 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991, la tutela procede contra cualquier autoridad pública y, excepcionalmente, contra particulares. Al respecto, cabe indicar que la acción amparo es procedente contra personas naturales o jurídicas de naturaleza privada en varios casos, entre los cuales se encuentran las situaciones de subordinación o de indefensión, los agentes encargados de la prestación de servicios públicos, los medios de comunicación, entre otros. En el asunto que se presenta, en contra de una entidad de la rama del poder público de la rama judicial Fiscalía General de la Nación (FGN), por lo que contra ésta procede la tutela.

V. Sobre la procedibilidad de la acción de tutela y la afectación a derechos fundamentales tras concurso de méritos.

Se acude a la acción constitucional de tutela directamente por ser el mecanismo idóneo para la protección de mis derechos fundamentales, pero sobre todo porque es el único eficaz a efectos que no se genere un perjuicio irremediable, por el grave menoscabo de Derechos Fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo. En términos generales, la Corte Constitucional Colombiana ha señalado en repetidas ocasiones en su acervo jurisprudencial que la Acción de Tutela debe ser utilizada como un medio residual y subsidiario, al que recurrir en situaciones de vulneración o amenaza de Derechos Fundamentales que pueden derivar en un perjuicio irremediable. Además, ha insistido en que sólo se puede acudir a la Acción de Tutela cuando no existe otro medio idóneo para proteger los Derechos en situación de amenaza o vulneración mencionados. Sin embargo, también ha establecido la Corte en su jurisprudencia que respecto a concursos de mérito y las consecuencias que los actos administrativos que emanan de los mismos pueden tener para terceros afectados, la obligación de acudir a procesos administrativos como la acción de nulidad y restablecimiento del derecho puede suponer la imposición de una barrera insalvable al acceso a la justicia que puede tener graves consecuencias para los Derechos Fundamentales de los accionantes. Y lo ha manifestado afirmando que la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa, por su onerosidad en tiempo y recursos, **no ofrece herramientas eficaces y expeditas ni la solidez necesaria para proteger los derechos fundamentales de la igualdad, debido proceso, trabajo.** Por ejemplo:

"(...) La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional...".⁴ (negritas propias).

Considera la Corte Constitucional que, cuando el inciso tercero del artículo 86 de la carta política se refiere a que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial...", como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violentado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa. En consecuencia, aun lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal,

sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una utopía.

Por otro lado la Sentencia T682 de 2016, señalo:

“(…)]La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa […]”.
(Subrayado, énfasis y cursiva fuera de texto original)

Así mismo la Corte dispuso que el Principio de seguridad jurídica-jurisprudencia constitucional. Sentencia SU072 de 2018.

“(…) La Corte ha explicado que la seguridad jurídica implica que “en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite […]”.

En ese sentido, el actuar de los promotores de la Convocatoria FGN 2022 vulneran este principio debido a que en forma arbitraria e imprevisible cambian las reglas de aplicación en el aspecto de equivalencias, optando por un factor plenamente subjetivo que no fue reglado y que no justifican en ninguna de las reclamaciones. De tal forma que no garantiza el cumplimiento del acuerdo y desconoce los derechos de los aspirantes.

VI. ANEXOS

1. Certificado de Inscripción al concurso de meritos de la Fiscalía General de Nación. (3. Fol.)
2. Resultado de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (3. Fol.)
3. Respuesta reclamación No. 2023070003237, (3. Fol.)
4. Documentos de estudio aportados al concurso de meritos de la Fiscalía General de Nación. (Diploma de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** con la obtención del **título de abogado**, Curso Básico de derechos de autor de la **DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR**, con una intensidad. Diplomado en Propiedad Horizontal de la **UNIVERSIDAD DE CATALUÑA**). (5. Fol.)
5. Otros documentos anexos; Cedula de ciudadanía, Licencia Temporal, Tarjeta Profesional, diploma de bachiller.
- 6.

VII. PROCEDIMIENTO – COMPETENCIA - DECLARACIÓN JURADA.

Invoco como fundamentos procedimentales de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** las siguientes normas: artículo 86 de la Constitución Política y las normas concordantes de los Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 19928 y Decreto 1382 de 2000. En torno a la competencia, en razón

al lugar donde se desarrolla el problema jurídico es usted Señor Juez el competente para conocer de este **proceso de tutela**. De igual modo, bajo la gravedad de juramento que no se ha interpuesto, en ningún momento, otra acción constitucional de tutela por los mismos hechos y buscando la garantía los mismos Derechos Fundamentales mencionados.

VIII. PRETENSIONES

Por lo expuesto, con base en los hechos, con fundamento en las pruebas que se aducen y conforme al derecho, comedidamente se **SOLICITO AL JUEZ CONSTITUCIONAL** lo siguiente:

PRIMERO: Que sean tutelados mis derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO**, y en consecuencia se ordene a la FISCALIA GENERAL DE NACION, LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE:

SEGUNDO: admitir la inscripción I-206-01(11)-156443 para el cargo de Asistente de Fiscal IV, en la modalidad de Ingreso y continuar con el trámite correspondiente.

IX. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Como accionante podrá ser notificado a través del correo electrónico jhonarevalo.abogado@gmail.com y al abonado telefónico 320-8795869.

ACCIONADOS: Reciben notificaciones en los siguientes correos: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co, notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co; infofgn@unilibre.edu.co;

Ante el señor Juez Constitucional.

Cordialmente.



JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ

C. C. No.1.020.738.681

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2022

COD. Autenticación: FGN2022-2023000001

Fecha de generación del certificado de inscripción: 2023-04-22



DATOS DEL ASPIRANTE

Nombre Completo: JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ

Número de Identificación: CC-1020738681

Teléfono Fijo: 6018678794

Celular: 3208795869

Correo Electrónico: jhonarevalo.abogado@gmail.com

OPECE INSCRITO

ASISTENTE DE FISCAL IV

Número de inscripción: I-206-01(11)-156443

Denominación: ASISTENTE DE FISCAL IV

Área /Proceso/Subproceso: FISCALÍA

Nivel Jerárquico: INGRESO

PROFESIONAL DE GESTIÓN II

Número de inscripción: I-110-47(1)-193138

Denominación: PROFESIONAL DE GESTIÓN II

Área /Proceso/Subproceso: GESTIÓN TIC

Nivel Jerárquico: INGRESO

DOCUMENTOS APORTADOS

ESTUDIOS

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

Programa: DERECHO - Bogotá, D.C.

Tipo de estudio: Educación informal

Institución: DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR

Programa: BASICO DE DERECHOS DE AUTOR

Tipo de estudio: Educación informal

Institución: UNIVERSIDAD DE CATALUÑA

Programa: DIPLOMADO EN ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Tipo de estudio: Educación informal

Institución: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Programa: DIPLOMADO EN DERECHO, REGULACION Y TECNOLOGIA

EXPERIENCIA

Empresa: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Cargo: AUXILIAR AD HONOREM

Fecha de Inicio: 2013-09-03

Fecha de finalización: 2014-06-06

OTROS DOCUMENTOS

Tipo de documento: Documento de identidad

Tipo de documento: Tarjetas y/o matricula profesional

SIDCA₂

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Tipo de documento: Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República

Tipo de documento: Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

Tipo de documento: Licencia Conducción

Tipo de documento: Libreta Militar





Resultados

Notificaciones

Datos

Documentos

Estudios

Experiencias

Opece >

Pagos

Reclamaciones

Resultados

Salir

Nombre:
JOHN ALEXANDER AREVALO
DIAZ

Documento:
CC : 1020738681

Modalidad de concurso:
INGRESO

Denominación:
ASISTENTE DE FISCAL IV

Nivel jerárquico:
TÉCNICO

Número de inscripción:
I-206-01(11)-156443

Proceso/Subproceso:
FISCALÍA

Requisitos de Participación



Requisitos Mínimos de Educación



Requisitos Mínimos de Experiencia



Equivalencia



Propósito Principal



Funciones Esenciales




VRM

1020738681



 Notificaciones

 Datos

 Documentos

 Estudios


 Experiencias

 Opece >

 Pagos

 Reclamaciones

 Resultados

 Salir

Educación

GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
Curso	DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR	BASICO DE DERECHOS DE AUTOR	2015-06-08	2015-10-05	No válido
Diplomado	UNIVERSIDAD DE CATALUÑA	DIPLOMADO EN ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL	2021-06-11	2021-09-05	No válido
Diplomado	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN DERECHO, REGULACION Y TECNOLOGIA	2022-05-05	2022-08-13	No válido
Universitaria	UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA	DERECHO - Bogotá, D.C.	2008-06-02	2014-08-29	Válido

Experiencia

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUXILIAR AD HONOREM	2013-09-03	2014-06-06	Válido	9 m, 4 d
Total experiencia: 9 m, 4 d					

Otros documentos

 Notificaciones

 Datos

 Documentos

 Estudios


 Experiencias







 Opece >

 Pagos

 Reclamaciones

 Resultados

 Salir


TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
 Documento de identidad	No válido
 Libreta Militar	No válido
 Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	No válido
 Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	No válido
 Licencia Conducción	No válido
 Tarjetas y/o matricula profesional	No válido

Resultado Etapa VRMCP No admitido

Admitidos para esta OPECE 1894

Observación de la Etapa VRMCP

El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.

Bogotá. D.C, agosto de 2023

Aspirante

JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ

CÉDULA: 1020738681

INSCRIPCIÓN ID: 156443

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023070003237

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos¹ (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE², para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022,

¹ En adelante MEFCL

² En adelante OPECE

en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023³, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

CONSIDERO QUE CUMPLO REQUISITOS PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE DE SELECCION MODALIDAD DE INGRESO

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

Atendiendo su petición, fue verificada nuevamente la documentación aportada, y producto de ello, se evidenció que de la certificación expedida por FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en

³ Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

la que se expresa que laboró desde el 2013-09-03 hasta el 2014-06-09 de, validando así los 3 días que en un inicio no fueron tenidos en cuenta, sin embargo, el tiempo de experiencia certificado en debida forma **NO** es suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito: I-206-01(11)-156443.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: ASISTENTE DE FISCAL IV identificado con el código OPECE I-206-01-(11) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022
U.T Convocatoria FGN 2022
Original firmado y autorizado.

Proyectó: Nicolle Ovalle Pacheco
Revisó: Lorena Sánchez
Auditó: Walfran Centeno
Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.
Aprobó: Coordinación de VRMCP.



LA UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA
Personería Jurídica Resolución 1891 de Junio 19 de 1963 - Decreto Ejecutivo No. 687 de Mayo 6 de 1970

Confiere a

John Alexander Arévalo Díaz

Cédula de ciudadanía No. 1.020.738.681 de Bogotá, D.C.


El Título de

Abogado

Cumplidos los requisitos estatutarios y reglamentarios,
que le acreditan para ejercer la profesión.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce (2014)


ENRIQUE CONTI BAUTISTA
RECTOR


HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

Personería Jurídica Resolución 1891 de Junio 19 de 1963
Decreto Ejecutivo 687 de Mayo 6 de 1970
Nit. 860011285-1



AÑO 2014 ACTA DE GRADO PROFESIONAL No. 24800

En Bogotá, D.C., a los **29** días del mes de **Agosto** de **2014**, siendo las **2:00 p.m.**, presidido por el señor Rector de la Universidad, se realizó el Acto de Graduación de **ABOGADO**

a: **JOHN ALEXANDER ARÉVALO DÍAZ**

Identificado (a) con C.C. No. **1.020.738.681**

de **BOGOTA, D.C.**

Matrícula No. **66899**

LM. No. **1020738681**

Programa Profesional de **DERECHO**

Facultad de **CIENCIAS JURIDICAS Y DEL ESTADO**

Registro Calificado No. 9114 de junio **11 de 2014**, **SNIES 1056**

Cumplidos los requisitos académicos establecidos por el Estado Colombiano y por la Universidad, el Rector, tomó el juramento de rigor, le otorgó el Título, le entregó Acta de Grado y el Diploma correspondiente.

Rector: **JOSE ENRIQUE CONTI BAUTISTA**

Decano de Facultad: **LUIS EDUARDO MARTINEZ GUTIERREZ**

Director de Programa: **LUIS EDUARDO MARTINEZ GUTIERREZ**

Graduado: **JOHN ALEXANDER ARÉVALO DÍAZ**

Secretario General: **HECTOR MANUEL RODRIGUEZ CORTES**

Registro: Libro No. **29**


Folio No. **6255**

Numeral **25360**

Expedida en Bogotá, D.C., agosto 29 de 2014.


HECTOR MANUEL RODRIGUEZ CORTES
Secretario General

HMRC/JSM/Ligia G.C.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

Otorga el presente certificado a:

JOHN ALEXANDER AEVALO DIAZ

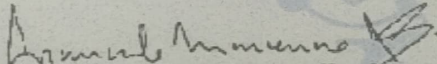
Con la cédula de ciudadanía:
1020738681

Participó y aprobó el curso:
BÁSICO DE DERECHO DE AUTOR

Con una intensidad horaria de 60 horas

Este certificado se expide el:

5 octubre 2015



Giancarlo Marcenaro Jiménez
Director General

cwbH4WPBRp

DNDA
¡Protegemos la creación!



Certifica que

John Alexander Arevalo Diaz


C.C. 1020738681


Cursó y aprobó el:

Diplomado en Administración de Propiedad Horizontal

Con una duración de 120 horas académicas

En testimonio de lo cual firmamos y sellamos en la ciudad de Bogotá D.C., a los 05 días del mes de septiembre de 2021


Yeimy A. Prada L.
Vicerrectoría de Extensión


Ivonne Cocomá
Secretaría General

FACULTAD DE DERECHO – DEPARTAMENTO DE DERECHO INFORMÁTICO

CERTIFICA

la asistencia de

John Alexander Arévalo Díaz

C.C. 1.020.738.681

al


Diplomado en Derecho, Regulación y Tecnología

Realizado en la ciudad de Bogotá, D.C., del 5 de mayo al 13 de agosto de 2022,

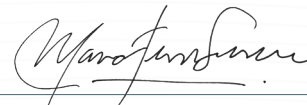
con una intensidad académica de ciento veinte (120) horas.



Hernando Parra Nieto
Rector



José Fernando Rubio Navarro
Secretario General



María Fernanda Guerrero Mateus
Directora (E)
Dpto. Derecho Informático



Emilssen Gonzalez de Cancino
Decana Facultad de Derecho

BOGOTÁ, D.C., AGOSTO DE 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.020.738.681**

AREVALO DIAZ

APELLIDOS
JOHN ALEXANDER

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **16-DIC-1988**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

02-FEB-2007 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL SANCHEZ TORRES



A-1500160-00745241-M-102073881-20150911 0046357953A 1 1293686588



RESOLUCION No.: LT 205

Por la cual se expide una Licencia Temporal para el ejercicio de la abogacía

El Director de la Unidad del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia en uso de las facultades legales que le confieren el Decreto 196 de 1971, la Ley 270 de 1996, Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- Art 627, y el Acuerdo PSAA13-9901 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. El egresado(a) JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1020738681 solicitó ante ésta Unidad la expedición de la Licencia Temporal para el ejercicio de la Profesión de abogado que regula el decreto 196 de 1971.
2. Con tal propósito adjunta a su petición, certificado aprobación del Consultorio Jurídico y Certificado de terminación y aprobación de materias que integran el plan de estudios de la universidad INCCA DE COLOMBIA con fecha de terminación del 17/06/2013, con los cuales acredita haber cumplido con los requisitos académicos.
3. La licencia temporal faculta al egresado para ejercer la profesión de abogado en los asuntos taxativamente enumerados en el art 31 del Decreto 196 de 1971, hasta por dos años improrrogables, contados a partir de la fecha de terminación de materias, por consiguiente tendrá una vigencia de dos años a partir de 17/06/2013 .
4. Con las precisiones anteriores se expedirá la Licencia Temporal solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Conceder LICENCIA TEMPORAL No. LT 205 para ejercer la profesión de abogado(a) en los términos y limitaciones establecidas por el art. 31 del Decreto 196 de 1971 a JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ, identificado(a) con la cédula No.1020738681, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad INCCA DE COLOMBIA, por el término de dos (2) años improrrogables comprendidos entre el 17/06/2013 hasta el 16/06/2015.

Parágrafo: La presente Licencia Temporal para los efectos del inciso 1° del Art. 31 del Decreto 196 de 1971, tendrá vigencia hasta el 16/06/2015, y no podrá desatender las incompatibilidades descritas en el art 29 de la Ley 1123 de 2007.

ARTICULO 2°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C. el 16 Agosto 2013


HAROLD IGUARAN BALLESTEROS
Director

URNA/HIB/lortizg

Carrera 8 # 12B - 82 Piso 5 PBX: 3817200 Ext. 7519 - Fax: 2842127
www.ramajudicial.gov.co





Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JOHN ALEXANDER
APELLIDOS:
AREVALO DIAZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE BOMEZ

UNIVERSIDAD
INCCA DE COLOMBIA
CEDULA
1020738681

FECHA DE GRADO
29 de agosto de 2014
FECHA DE EXPEDICION
15 de septiembre de 2014

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA
TARJETA N°
247669



La República de Colombia
El Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre el

Liceo Mixto del DAS

Autorizado por el Ministerio de Educación Nacional, según
Resolución No. 14363 del 28 de Septiembre de 1988

Confiere a:

John Alexander Arévalo Díaz

C.C. 1.020.738.681 de Bogotá

el Título de:

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de
Educación Media Vocacional, Artículo 28 ley 115 de 1994; según los
planes y programas vigentes.

Rectora

Secretaria

Anotado al Folio No. 81 Acta No. 39 Libro de Registro No. 2

Dado en Bogotá D.C. a 10 de DICIEMBRE de 2007

No requiere registro de la Secretaría de Educación, según decretos P° 921
del 6 de Mayo de 1994, expedido por el Ministerio de Educación Nacional,
y 2150 del 5 de Diciembre de 1995, Presidencia de la República.

fise

**LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO (E) Y LA JEFE DEL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

CERTIFICAN

Que según certificación del 23 de mayo de 2014, expedida por la Universidad INCCA de Colombia, el señor **JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1020738681**, "*(...) cursó y aprobó las Asignaturas del Plan de Estudios del Programa Académico de DERECHO, faltándole los requisitos establecidos en los numerales 2 y 3 del Artículo 21 del Decreto 1221 de 1990, y el cumplimiento de la modalidad de grado para optar al título profesional de Abogado. Terminó el Plan de Estudios el día diecisiete (17) de junio de 2013*".

Que mediante Resolución No. 2635 del 3 de septiembre de 2013, el Director Seccional Administrativo y Financiero de Bogotá, designó al señor **JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1020738681** expedida en Bogotá, D.C., como **AUXILIAR AD-HONOREM**, adscrito en la Sala de Atención al Usuario Sede Ciudad Bolívar, tomando posesión el mismo día con Acta No. 1886.

Que según certificación del 4 de abril de 2014, expedida por la doctora **GRACIELA MUNEVAR LOPEZ**, Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos de la Subdirección Seccional de Fiscalías y de Seguridad Ciudadana – Bogotá, indica que el señor **JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ** se desempeñó como **AUXILIAR AD-HONOREM** en la Fiscalía 188 Local destacada ante la SAU – Ciudad Bolívar, durante el periodo comprendido entre el 3 de septiembre de 2013 y el 4 de abril de 2014, en el horario de 8 a.m. a 5 p.m. de lunes a viernes, cumpliendo las siguientes funciones:

(...) realizar audiencias de conciliación, resoluciones de archivo por desistimiento, atipicidades, inasistencias de las partes, orientación jurídica. " (sic).

Que según certificación del 6 de junio de 2014, expedida por la doctora **MARIA ALEJANDRA PALOMINO DIAZ**, Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos de la Subdirección Seccional de Fiscalías y de Seguridad Ciudadana – Bogotá, indica que el señor **JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ** se desempeñó como **AUXILIAR AD-HONOREM** en la Fiscalía 085 Delegada- Destacada- SAU – Ciudad Bolívar, durante el periodo comprendido entre el 5 de abril de 2014 y el 6 de junio de 2014, en el horario de 8 a.m. a 5 p.m. de lunes a viernes, cumpliendo las siguientes funciones:

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

DIAGONAL 22B(Avenida Luis Carlos Galán) No. 52-01, BLOQUE C PISO I. BOGOTÁ D.C.
TELEFONO 5702000 – 4149000 EXT 2311 FAX 2310


www.fiscalia.gov.co

“ (...) realizar en apoyo audiencias de conciliación, gestión documental y elaboración de aerogramas.” (sic).

Que mediante resolución No. 0-0787 del 9 de abril de 2014, art. 3º, num. 2, el Fiscal General de la Nación delegó en el Subdirector de Talento Humano la expedición de las certificaciones de prácticas de judicatura, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

Que mediante escrito del el 9 de junio de 2014, recibido en el Departamento de Administración de Personal el mismo día bajo radicado No. 20146110885832, el señor **JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ** solicita le sea expedida la correspondiente certificación de la práctica jurídica o judicatura.

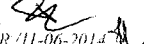
La presente certificación se expide en la Ciudad de Bogotá, D.C., a los **13 JUNIO 2014**
ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CERTIFICACIÓN DE JUDICATURA con destino a la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en la-Resolución No. 0-1684 del 30 de julio de 2010, proferida por el señor Fiscal General de la Nación.



MARCELA MARIA YEPEZ GOMEZ
Subdirectora de Talento Humano (E)



SANDRA MARITZA GIRALDO CARMONA
Jefe Departamento de Administración de Personal

Revisó: Dalila Rengifo L. 
Proyectó: Yoneth Milán R./11-06-2014 